

## Acta de la sesión ordinaria No. 022-2019

Acta de la sesión ordinaria número 022-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con quince minutos del día diez de junio de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Víctor Barrantes Marín**, viceministro de Gobernación y Policía, con la asistencia de los siguientes miembros: **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Juan Pablo Barquero Sánchez** y **María del Rosario Rivera**, representantes de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, **Marco Antonio Hernández Ramírez**, **Milena Mena Sequeira** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

**Invitados:** **Paola Ramírez Soto**, Asesoría Jurídica.  
**Javier Navarro Navarro**, Asesoría Jurídica.

**Ausente con excusa:** **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo

### 1. Agenda

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 021-2019.
3. Correspondencia.
4. Conocimiento de reclamos y solicitudes de aclaración de las organizaciones comunales sobre los resultados de los Anteproyectos.
5. Reclamos administrativos del 2% del fondo por girar.
6. Asuntos varios.

### ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 021-2019.

#### ACUERDO No 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 021-2019 celebrada el 03 de junio del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 3. Correspondencia.

#### 3.1 ADI San Juan de Santa Bárbara, Heredia

Se conoce oficio de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Bárbara, Heredia, donde manifiesta que en acta No. 54.9-19 extraordinaria por acuerdo unánime y definitivamente la Junta Directiva solicita lo siguiente:

*“En oficio CNDC-102-2019 del 19 de marzo del año en curso se avaló el Proyecto, Infraestructura Comunal, y se debe entregar documentación cumpliendo con requisitos establecidos en la Gaceta. Con la tramitología del*

diseño del edificio con APC del CFIA e instituciones del estado correspondientes para aprobación del mismo, por lo que han tenido atrasos involuntarios tales como:

- ✓ La Municipalidad de Santa Bárbara, tuvieron un atraso de dos semanas para la disponibilidad del agua.
- ✓ Atrasos por semana santa al estar cerradas algunas oficinas.
- ✓ Con el trámite del diseño el CFIA e instituciones por segunda vez han rechazado los diseños con observaciones por subsanar.
- ✓ A la fecha de hoy se está subsanando y hay que volver a presentar al CFIA el proyecto APC 8871294 para su respectiva revisión.

Por lo antes expuesto solicitan una prórroga de 30 días calendario a partir del 20 de junio 2019; para poder cumplir en la fase de proyecto con todos los requisitos solicitados por Dinadeco. Siendo la nueva fecha 19 de julio 2019.”

En vista de que han recibido varias solicitudes de las organizaciones comunales solicitando una ampliación para la entrega de los documentos de los anteproyectos.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 3**

El Consejo acordó **AMPLIAR** el plazo por única vez y sin excepción hasta el 05 de julio del año en curso, para la entrega de los documentos de los anteproyectos avalados referente a Infraestructura vial e Infraestructura Comunal de las organizaciones comunales, a fin de que pueda entregar todo en orden y al día. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

#### **3.2 Oficio AC-150-2019**

Se conoce Oficio **AC-150-2019** del 30 de mayo del año en curso firmado por Marco Bonilla Castro Ingeniero de la Auditoria Comunal, para ser del conocimiento al Consejo como ente concedente del recurso, donde informa a la señora Mayela Montero Salas, Presidenta **Asociación de Desarrollo Integral de Sabalito de Coto Brus, Puntarenas**, que según a la visita de inspección, realizada el 15 de mayo de este año y con referencia al cuerpo del informe que se realiza al proyecto desarrollado por su representada, se estima conveniente lo descrito, por tanto:

*“1. Que se realice la verificación con base a lo indicado en el estudio técnico página 6/22 en su párrafo “(...) deberá presentar informes de laboratorio que el material de préstamo, sub base y base granular, arena y piedra cuarta y demás materiales cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas, el contratista deberá presentar dichos informes actualizados con no más de un mes de emitidos.” Lo anterior con base a los valores mínimos a cumplir el cual se detalla en esta misma página del estudio técnico para la base y sub-base.*

*2. Seguido, lo indicado en estudio técnico página 7/22 en referencia al punto 6. “Deberá aportarse con la oferta el diseño y formula de mezcla para el trabajo de la MAC”. Y punto 7. El contratista deberá proveedor por cada 145 toneladas de MAC los resultados de ensayo de:*

- i. Contenido de asfalto.*
- ii. Granulometría.*
- iii. Contenido de vacíos de mezcla.*
- iv. Densidad máxima teórica. v. Estabilidad Marshall.*
- vi. Flujo Marshall.*

*3. Se le comunique al Dpto. de Auditoría Comunal de la finalización del proyecto, para que se programe una nueva inspección y verificación de informes de laboratorio y resultados de ensayos de los antes solicitado, además de la verificación de dimensiones con base al informe técnico y demás actividades constructivas”. **Se toma nota.***

#### 4. Conocimiento de reclamos y solicitudes de aclaración de las organizaciones comunales sobre los resultados de los Anteproyectos

La señorita Paola Ramírez Soto, Abogada de la Asesoría Jurídica, detalla que se han presentado nueve (9) solicitudes entre las que destacan recursos y aclaraciones en Contra del Acuerdo N°4 tomado en sesión ordinaria N°008-2019 de 22 de febrero de 2019, y explica la propuesta de resolución declarando sin lugar los recursos en virtud de que los acuerdos tomados en la sesión de cita tienen suficientes fundamentos jurídicos, técnicos y presupuestarios. A continuación, se detallan dicha lista.

Nombre de la Organización	Nombre del Anteproyecto	Solicitud de Organización	Informe de Asesoría
1.- Asociación de Desarrollo Integral de Guacalillo, Bajamar, Garabito, Puntarenas, (Código 3710)	Proyecto de Asfaltado y Manejo de Agua del Acceso Principal a la escuela Baja Mar y Peñón de Guacalillo.	Revocatoria y apelación	AJ-163-2019
2.- Asociación de Desarrollo Integral de Nambí de Nicoya- Guanacaste, (Código 249)	Proyecto de Construcción de Infraestructura Multifuncional de carácter social, deportiva, recreativa, y administrativa en el Área del Campo Ferial que contenga un redondel toril y barrera todo bajo techo en Nambí de Nicoya.	Revisión	AJ-165-2019
3.- Asociación de Desarrollo Integral de Lagunillas de Garabito- Puntarenas, (Código 1489)	Proyecto de Construcción del Salón Albergue Multiusos de la comunidad de Lagunillas de Garabito, Puntarenas	Revocatoria y apelación	AJ-164-2019
4.- Asociación de Desarrollo Integral de Monte Romo de Hojancha- Guanacaste, (Código 192)	Proyecto de Construcción del campo ferial y centro de eventos cívicos culturales del distrito de Monte Romo	Aclaración	AJ-155-2019
5.- Asociación de Desarrollo Integral de Pejibaye de Guatuso, Alajuela, (Código 447)	Proyecto de TSB Tratamiento Bituminoso Triple en el camino principal 2-15-003.	Presentados extemporáneamente	AJ-161-2019
6.- Asociación de Desarrollo Integral de Playas del Coco, Sardinal, Carrillo, Guanacaste, (Código 165)	Proyecto Construcción Centro Comunitario Multiuso del Coco	Aclaración y reconsideración	AJ-157-2019
7.- Asociación de Desarrollo Integral de Picagres de Mora, San José (Código 834)	Proyecto de Construcción y equipamiento del Salón Multiusos de Picagres de Mora.	Aclaración y revaloración	AJ-162-2019
8.- Asociación de Desarrollo Integral de Ticari de Horquetas de Sarapiquí, Heredia (Código 3416)	Proyecto de Remodelación de Instalaciones del Salón Comunal de Ticari.	Aclaración	AJ-156-2019
9.- Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Santo Domingo de Heredia (Código 413)	Proyecto de Sistema de Video Vigilancia Distrital (SIVIDI)".	Reconsideración y avalar parcialmente	AJ-160-2019

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No.4**

**APROBAR** la propuesta de resolución y el informe de la Asesoría Jurídica, respecto a las solicitudes de las organizaciones comunales, acordando rechazar los recursos de revocatoria interpuestos por las nueve (9) organizaciones comunales, en virtud de que los acuerdos tomados en la sesión ordinaria 008-2019, fueron debidamente fundamentados. Los argumentos explicados también se utilizarán como fundamento para responder solicitudes de adición y aclaración que han sido presentados por parte de otras organizaciones comunales.

Importante aclarar que dichos anteproyectos se rechazaron por fondos Insuficientes y sus calificaciones fueron debidamente motivadas, considerando que el Ministerio de Hacienda gira a Dinadeco **€3.995.355.000.00** fondos de anteproyectos concursables es decir un 33% y fueron asignados de la siguiente manera: Se destina 80% para los anteproyectos de Infraestructura Comunal, Mobiliario y equipo, compra de terreno y socio productivos correspondiente a **€3.196.284.000.00**. Y un 20% para los anteproyectos de Infraestructura Vial correspondiéndole **€799.071.000.00**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**Al ser las 11:30 am. se retira el señor Víctor Barrantes, y continúa presidiendo el señor Víctor Alpízar.**

#### **5. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2% ISR.**

##### **5.1 AJ-132-2019**

Se conoce informe **AJ-150-2019** firmado el 05 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Santo Domingo de Heredia**, código de registro **419**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-150-2019**, se evidenció, la **Asociación de Desarrollo Integral Santo Domingo de Heredia**, no presentó en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) al no presentar el reporte del superávit 2015, por lo cual no podía ser incluido en la lista de asociaciones beneficiarias con el fondo por girar del 2018.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 5**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-150-2019** firmado el 05 de junio de 2019, ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Santo Domingo de Heredia**, en virtud de no cumplir con los requisitos contenidos en el “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371)”. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

## 5.2 AJ-151-2019

Se conoce informe **AJ-151-2019** firmado el 05 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de El Delirio, Linda Vista de Upala, Alajuela**, código de registro **2672**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Según información presentado por la Dirección Técnica Operativa mediante DTO-104-2019 del 25 de marzo del 2019, la señora Ileana Aguilar Quesada, Directora de la Dirección Técnica Operativa; cita que dicha organización cumplió con todos los requisitos establecidos en el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595) y “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371”; siendo que el defecto se encontraba en la cuenta reportada por la organización, sin embargo dicha irregularidad fue subsanada y ya se envió el depósito a Tesorería Nacional con el fin de que se realice el giro. Por ende, al estar el presente caso resulto, se recomienda proceder con el archivo del presente caso por carecer de interés actual.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

### ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-151-2019** firmado el 05 de junio de 2019, ya que es evidente que la **Asociación de Desarrollo Integral de El Delirio, Linda Vista de Upala, Alajuela** cumplió con todos los requisitos establecidos en el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595) y “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371”; siendo que el defecto se encontraba en la cuenta reportada por la organización, sin embargo dicha irregularidad fue subsanada y ya se envió el depósito a Tesorería Nacional con el fin de que se realice el giro. Por ende, al estar el presente caso resulto, se recomienda proceder con el archivo del presente caso por carecer de interés actual. Por lo que se recomienda proceder con el archivo del presente caso por carecer de interés actual. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

## 5.3 AJ-152-2019

Se conoce informe **AJ-152-2019** firmado el 05 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de Venecia, San Carlos**, código de registro **472**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-152-2019**, se evidenció, que la **Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de Venecia, San Carlos**, cumplió con todos los requisitos para optar por los recursos de fondo por girar del año 2018; siendo que la causa de su exclusión se debe a un error humano; siendo que debe abrirse una investigación paralela a fin de definir las responsabilidades; esto para no dilatar la asignación del recurso.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-152-2019** del 05 de junio de 2019, ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de la Unión de Venecia, San Carlos**, en virtud de dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en el *Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595I)*“ y la *“Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”* (Ley No 9371). Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Realizar la apertura de la investigación preliminar a fin de determinar las causas por las que dicha organización fue excluida. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 5.4 AJ-153-2019

Se conoce informe **AJ-153-2019** firmado el 5 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael Arriba de Desamparados**, código de registro 769, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-153-2019**, se evidenció, que la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael Arriba de Desamparados**, presentó en tiempo y formar todos los requisitos establecidos en el *“Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595)”* y la *“Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”* (ley No 9371), siendo que por motivo de que su personería jurídica vence en el mes de diciembre, al momento de realizar los giros, el departamento de registro se encontraba realizando dicho ingreso al sistema; por lo que, estima esta Asesoría Jurídica que estos aspectos son propios del procedimiento, el cual riñe con las fechas de vencimiento de la personería.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **153-2019** firmado el 5 de junio de 2019, ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael Arriba de Desamparados**, en virtud de cumplir con los requisitos contenidos en el *“Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”* (ley No 9371) y *Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G*”. Por lo que **SI** encuentra mérito para **ACOGER** favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 5.4 AJ-154-2019

Se conoce informe **AJ-154-2019** firmado el 6 de junio de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral Pascua de Siquirres-Limón**, código de registro 119, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-154-2019**, se evidenció, que la ADI Pascua entregó todos los requisitos para verse beneficiado con el fondo por girar del año 2018; sin embargo, dicha organización entregó toda la documentación ante la oficina regional de Siquirres, específicamente al señor Eduardo Espinoza Calderón, supuestamente porque dicha organización no posee un acceso amplio a la tecnología, siendo que, el funcionario quedó en entregar estos documentos ante a la Tesorería Nacional, lo que a la postre no sucedió.

En el presente caso, estamos frente a un caso excepcional, puesto que, el funcionario se arrojó facultades que no le competen, sin embargo, en el presente caso se debe apreciar que la Administración, entre sus deberes se encuentra la de un trabajo conjunto y la de una sola, esto según lo establecido en el numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece:

*“Artículo 1º.- La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.”*

Siendo que, Dinadeco como órgano adscrito ante el Ministerio de Gobernación y el ministerio de Hacienda, pertenecen al mismo concepto de estado y Administración; por lo que la organización hizo el reporte en tiempo ante la Administración; el aspecto que el funcionario permitiera que dicha presentación se diera ante este, otorga la naturaleza de la administración única, citada anteriormente; estas actuaciones, generan una responsabilidad por parte de la Administración, como se pone de manifiesto en el numeral 191 de la Ley General de la Administración Pública, al establecer que:

*“Artículo 191.-La Administración deberá reparar todo daño causado a los derechos subjetivos ajenos por faltas de sus servidores cometidas durante el desempeño de los deberes del cargo o con ocasión del mismo, utilizando las oportunidades o medios que ofrece, aun cuando sea para fines o actividades o actos extraños a dicha misión.”*

Por lo que, aun cuando no se ha determinado que la organización no se encuentra debidamente registrada ante Tesorería Nacional, este si cumplió su presentación ante la Administración, en virtud de la actuación del funcionario; por lo que esta Asesoría Jurídica, con base al escenario expuesto, recomienda:

- 1) Realizar las diligencias para que se constate si dicho reporte ya se realizó, de no ser así, proceder a que el funcionario haga el trámite correspondiente.
- 2) Proceder con el giro del fondo por girar 2018, a la ADI Pascua de Siquirres apenas se tenga confirmación de que dicho reporte cumple con los requisitos de ley, de lo contrario rechazar el presente reclamo, si dicho reporte no cumple con lo establecido en la *“Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”*.
- 3) Realizar la apertura de la investigación preliminar y el procedimiento administrativo a fin de determinar la responsabilidad de algún funcionario y determinar la verdad real de los hechos.

Es importante recalcar, que, aun cuando exista un reporte en la Administración, este no ha sido revisado por la unidad competente, por lo cual, no se puede establecer que dicho documento cumple con la *“Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos”*, el cual riñe con las fechas de vencimiento de la personería.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-154-2019** firmado el 6 de junio de 2019, ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral Pascua de Siquirres-Limón, código de registro N° 119**, en virtud de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595) y fue inducida a realizar erróneamente el reporte del superávit 2015 según "*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*". Situación que es imputable a la Administración. Por lo que se encuentra mérito para **ACOGER** favorablemente el reclamo administrativo planteado bajo condición de constatar que dicha organización realice el reporte según la normativa vigente. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 6. Asuntos Varios.

- El señor Javier Navarro abogado de la Asesoría Jurídica de Dinadeco comunica a los Miembros del Consejo sobre las estafas que han sufrido las asociaciones de desarrollo por lo que solicita que informen a los dirigentes comunales que no brinden información sobre sus cuentas, correos electrónicos, o algún otro documento, ya llaman a nombre de Dinadeco y les dicen que van a tramitar códigos para actualizar la base de datos ante la entrada en vigencia del impuesto al Valor Agregado, que se registren en una plataforma para activar la firma digital con la institución. Dinadeco no se encuentra solicitando ninguna información ni realiza tramites de esta naturaleza, las dirigencias comunales no deben dar información.
- La señora Rosibel Villalobos informa que ha estado averiguando con respecto a las Dietas del mes de Abril del año en curso, le informaron por medio de un whatsApp, donde le manifiestan que la documentación del mes de abril, fueron remitidas los documentos de pago el día 23 de mayo y que ya se procedió a su revisión, que sin embargo es importante tomar en consideración lo dispuesto en el calendario de pagos emitido por la Tesorería Nacional, por lo cual la siguiente propuesta de pago sería hasta el 07 de junio fecha que se canceló las dietas de Mayo, y que las correspondientes al mes de mayo aún no han ingresado a Gobernación. Por lo que solicitan a la Secretaria Ejecutiva informan para que se realice un oficio informando al Director Nacional de Dinadeco para que tome las medidas necesarias al respecto.
- El señor Juan Pablo Barquero manifiesta que, aunque él no percibe el pago de las dietas, felicita a los Miembros del Consejo porque a pesar de no tener los recursos para hospedaje, pases etc., están siempre presentes en las sesiones y esto es muy importante para tomar en consideración.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con treinta minutos exactas.

Víctor Barrantes Marín  
Presidente

Víctor Alpízar Castro  
Presidente a.i.

Grettel Bonilla Madrigal  
Secretaria Ejecutiva.

